

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República suscribió con fecha 28 de febrero de 1973 el Convenio de Préstamo número 520-L-023 con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -AID-, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 1,250,000.00), para ayudar al financiamiento de la segunda fase del programa de mejoras en la administración e implementación del impuesto territorial;

CONSIDERANDO:

Que con la realización de la segunda fase del programa -- por financiarse con el préstamo aludido, indispensable para la adecuada tributación catastral del país, se beneficiarán tanto el Estado como los contribuyentes;

CONSIDERANDO:

Que el Préstamo, concedido dentro de los lineamientos de la Alianza para el Progreso, mereció opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, de la Junta Monetaria y del Consejo de Estado, que recabó de conformidad con la Ley.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones que le confieren los incisos 10 y 13 del artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstito con la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (AID), -- por una suma equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 1,250,000.00), a cuarenta años plazo, --



(Decreto del Congreso número 32-74)

con un período de gracia de diez años y con una tasa de -
interés del dos por ciento (2%) anual durante los prime--
ros diez años, y del tres por ciento (3%) anual durante -
los últimos treinta años.

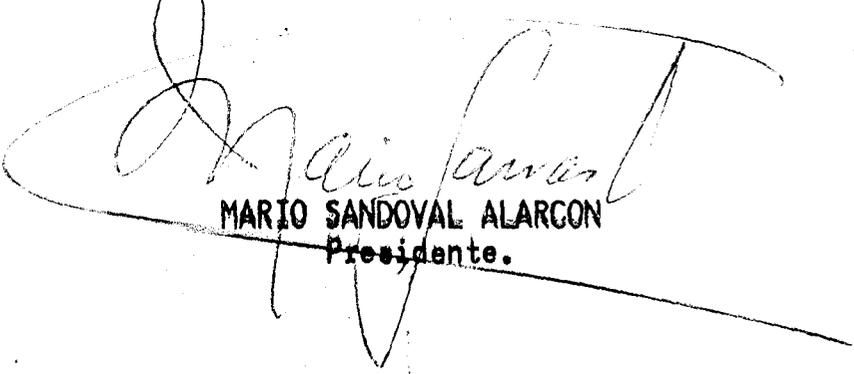
ARTICULO 2o. Se aprueban las bases del empréstito a
que se refiere el artículo anterior, así como el Convenio
de Préstamo número 520-L-023 suscrito por el Organismo --
Ejecutivo con la Agencia del Gobierno de los Estados Uni--
dos para el Desarrollo Internoional (AID), el 28 de fe--
brero de 1973, y cuyos fondos se destinarán exclusivamen--
te a financiar la ejecución de la segunda fase del progra--
ma de mejoras en la administración e implantación del im--
puesto territorial de acuerdo con el proyecto preparado -
por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 3o. Las amortizaciones del préstamo y sus -
intereses, se pagarán por medio de asignaciones presupues--
tarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de -
Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el
Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta la comple--
ta cancelación de la deuda.

ARTICULO 4o. El presente decreto fue aprobado con el
voto favorable de más de las dos terceras partes del to--
tal de Diputados que integran el Congreso, y entrará en -
vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Ofi--
cial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUM--
PLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA -
CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL
DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

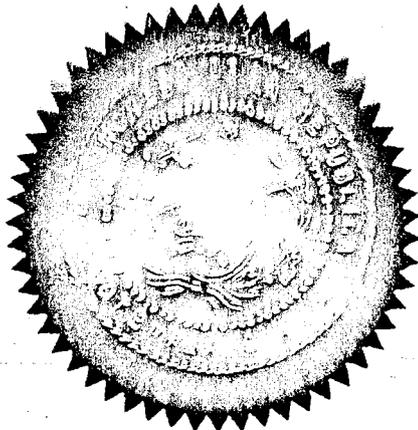

MARIO SANDOVAL ALARCON
Presidente.



(Decreto del Congreso número 32-74)


Secretario
Manfredo Hemmerling Morales


Secretario
Mariateresa F. de Grótewold



PALACIO NACIONAL, Guatemala, diez de mayo de mil novecientos
setenta y cuatro.-



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARANA OSORIO

EL MINISTRO DE FINANZAS

JORGE LAMPORT RODIL.

RAZON: 10 mayo 1974. Con esta fecha se remitió fotocopia del presente Decreto al Diario Oficial, para su publicación.- eg.-